

ORDENANZA 826 /99

Art. 1º.- Los comercios mayoristas, minoristas, temporales o que tengan como anexo la venta de artículos de pirotecnia deberán estar inscriptos en la Municipalidad para poder depositar y comercializar los productos que deberán estar autorizados por Fabricaciones Militares. Estas inscripciones deberán tramitarse tanto en los comercios que están en funcionamiento como para las nuevas habilitaciones.

Art. 2º.- Todo local de comercialización de pirotecnia deberá instalarse en edificaciones que serán inspeccionadas y aprobadas por la Municipalidad (Junta de Defensa Civil) conjuntamente con la Asociación de Bomberos Voluntarios previo a su correspondiente habilitación.

Art. 3º.- Queda prohibida la instalación de puestos de venta de artículos de pirotecnia en los siguientes lugares:

- En la vía pública (de carácter ambulatorio).
- En el interior de los supermercados.
- En playas de estacionamiento.
- En plazas públicas.
- En garitas de estructura de chapa.
- En locales de edificios de propiedad horizontal, tanto en planta baja como en cualquiera de sus pisos.
- En galerías comerciales.
- En ingresos de comercios ya instalados.

Art. 4º.- Las empresas o personas que tuvieran a su cargo el emplazamiento y detonación de los fuegos artificiales, deberán contar con la autorización previa y por escrito de la Municipalidad (Junta de Defensa Civil) y Asociación de Bomberos Voluntarios.

Art. 5º.- La Comisaría local y la Municipalidad controlarán el tipo y la categoría de la pirotecnia a utilizar conjuntamente con Defensa Civil, la viabilidad de la detonación de los artefactos a utilizar.

Art. 6º.- No podrán efectuar espectáculos pirotécnicos de magnitud, particulares no profesionales o no autorizados para ese fin.

Art. 7º.- Queda terminantemente prohibido el espectáculo de pirotecnia en espacios que se encuentren densamente poblados, como así también a menos de cien (100) metros de depósitos de combustibles líquidos o gaseosos y a igual distancia de edificios de propiedad horizontal de tres pisos o más.

Art. 8º.- Prohibese la venta de pirotecnia a los menores de 16 años.

Art. 9º.- Es obligatorio contar con matafuego dentro del local de ventas, los productos no podrán estar al alcance de los clientes y se deberán colocar carteles con la leyenda "PROHIBIDO FUMAR".

Art. 10º.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


PATRICIA MOLINA DE GONZALEZ
Secretaria Concejo Deliberante




ADRIAN ALFREDO MALATINI
Vicepresidente 1º a/c Presidencia

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los once días del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y nueve.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE GENERAL DEHEZA

DECRETO N° 25/99 "A"

VISTO

Que el Concejo Deliberante de General Deheza ha sancionado la Ordenanza N° 826/99 de fecha 11 de Noviembre de 1999.

Atento a ello, y a las facultades que le acuerda el Art. 49°, Inc.1°) de la Ley Orgánica Municipal 8102,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL DEHEZA

DECRETA

ART. 1°- PROMULGASE Y CUMPLASE la Ordenanza N° 826/99 de fecha 11 de Noviembre de 1999.

ART. 2°- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

General Deheza, 12 de Noviembre de 1999.

ELMA SCATTOLINI
Sec. de Gobierno



ROBERTO D. URQUIA
Intendente